



CHUBUT

LEY 4941

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Plan Escolar Alimentario. Implementación a través de la Secretaría de Desarrollo Social para el reemplazo de los comedores escolares durante el receso escolar 2002-2003.

Sanción: 27/11/2002; Promulgación: 12/12/2002;
Boletín Oficial 23/12/2002

Artículo 1° - Impleméntase a través de la Secretaría de Desarrollo Social un "Plan Escolar Alimentario" que reemplace al funcionamiento de los comedores escolares durante el receso escolar, 2002-2003.

Art. 2° - A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1°, el Ministerio de Educación arbitrará los medios necesarios para disponer del uso de los edificios escolares en los que actualmente se esté brindando un servicio similar.

Art. 3° - La Secretaría de Desarrollo Social coordinará con otros Organismos Provinciales, Municipales, Comisiones de Fomento, Comunas Rurales y Organismos de la Sociedad Civil a los efectos de disponer de los recursos humanos necesarios para el cumplimiento del Plan.

Art. 4° - El Poder Ejecutivo Provincial ejecutará el programa implementado por la presente, mediante la afectación de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000) de la Fuente de Financiamiento 111 del Presupuesto General vigente.

Art. 5° - Ley no general. Comuníquese, etc.

